

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160920016371

Barranquilla, 23-06-2016

Pag 1 de 1

Señor
OSCAR MAURICIO CARO MADERO
Representante Legal
FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC
CL 21 N 21-03 Centro
Soledad - Atlántico

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

En la ciudad de Barranquilla., transcurridos cinco (5) días hábiles desde el envío de la comunicación de fecha 9 de junio de 2016, a la dirección de notificación indicada, la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** con Nit No. 824.003.334-8, representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.012, no compareció al despacho de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO a fin de notificarla personalmente del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de fecha Junio 9 de 2016.

Por este motivo, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 9 de Junio de 2016
Expediente No.:	01.55.H.001.2015-I-005
Sujeto a Notificar:	FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC, representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO
Dirección de Notificación:	Calle 21 21 – 03 Municipio de Soledad - Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Atlántico
Recursos:	No procede recurso

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 9 de Junio de 2016, en seis (6) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 21 21 – 03, Municipio de Soledad - Atlántico

Finalmente, se advierte que conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 9 de Junio de 2016, se entenderá notificado al día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC, representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 28 de junio de 2016 a las 8:00 a.m.


HERNANDO VILORIA ELJACH
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Pr.: P.Flores
Re.: B. Caparrosa

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

tel. 000 702 7000 - www.atlantico.gov.co - governacion@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000



SECRETARIA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN (JUNIO 9 DE 2016) RAD. No. 01.55.H.001-2015-I-005

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 1438 de 2.011, Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Circular 054 de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud en lo pertinente, este Despacho es competente para proceder a la Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del prestador **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** identificada con Nit No. 824.003.334-8, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580062401, representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.651.012.

1. HECHOS

El prestador **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC**, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud declarando el cumplimiento de las condiciones Técnico Científicas para la oferta y prestación de los servicios inscritos ante la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO**, no obstante realizada la visita de verificación (Mayo 13 de 2015) de estas condiciones, de conformidad a lo contemplado en la Resolución 2003 de 2014, se evidenció incumplimiento en los estándares de:

- Dotación
- Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos
- Procesos Prioritarios Asistenciales
- Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad - PAMEC

Los hallazgos en los estándares mencionados se registraron en el Acta de Visita de Verificación suscrita por el Representante Legal del prestador verificado y los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO** delegados para tal fin

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El prestador objeto de la investigación es la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** identificada con Nit No. 824.003.334-8, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580062401, representado legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.651.012 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 21 – 03 del Municipio de Soledad (Atlántico).

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

3.1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

DECRETO 1011 DE 2006

"Artículo 6°. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la

Página 1 de 6

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000



SECRETARIA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
(JUNIO 9 DE 2016)
RAD. No. 01.55.H.001-2015-I-005**

prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

Artículo 11. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. (...) A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente decreto. (...)

Artículo 12. Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

Artículo 15. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 32. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema único de Habilitación.

Los procesos de auditoría serán obligatorios para las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las EAPB.

La auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud implica:

1. La realización de actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios.

Página 2 de 6

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000



SECRETARIA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
(JUNIO 9 DE 2016)
RAD. No. 01.55.H.001-2015-I-005**

2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.

3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.

Parágrafo. Para todos los efectos de este decreto debe entenderse que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica a que se refiere el artículo 227 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 33. Niveles de operación de la auditoría para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. En cada una de las entidades obligadas a desarrollar procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, el modelo que se aplique operará en los siguientes niveles:

1. Autocontrol. Cada miembro de la entidad planea, ejecuta, verifica y ajusta los procedimientos en los cuales participa, para que estos sean realizados de acuerdo con los estándares de calidad definidos por la normatividad vigente y por la organización.

2. Auditoría Interna. Consiste en una evaluación sistemática realizada en la misma institución, por una instancia externa al proceso que se audita. Su propósito es contribuir a que la institución adquiera la cultura del autocontrol.

Este nivel puede estar ausente en aquellas entidades que hayan alcanzado un alto grado de desarrollo del autocontrol, de manera que este sustituya la totalidad de las acciones que debe realizar la auditoría interna.

3. Auditoría Externa. Es la evaluación sistemática llevada a cabo por un ente externo a la institución evaluada. Su propósito es verificar la realización de los procesos de auditoría interna y autocontrol, implementando el modelo de auditoría de segundo orden. Las entidades que se comporten como compradores de servicios de salud deberán desarrollar obligatoriamente la auditoría en el nivel de auditoría externa.

Artículo 34. Tipos de acciones. El modelo de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud se lleva a cabo a través de tres tipos de acciones:

1. Acciones Preventivas. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría sobre los procesos prioritarios definidos por la entidad, que deben realizar las personas y la organización, en forma previa a la atención de los usuarios para garantizar la calidad de la misma.

2. Acciones de Seguimiento. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría, que deben realizar las personas y la organización a la prestación de sus servicios de salud, sobre los procesos definidos como prioritarios, para garantizar su calidad.

3. Acciones Coyunturales. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría que deben realizar las personas y la organización retrospectivamente, para alertar, informar y analizar la ocurrencia de eventos adversos durante los procesos de atención de salud y facilitar la aplicación de intervenciones orientadas a

Página 3 de 6

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

SECRETARIA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
(JUNIO 9 DE 2016)
RAD. No. 01.55.H.001-2015-I-005**

la solución inmediata de los problemas detectados y a la prevención de su recurrencia.

Artículo 35. Énfasis de la auditoría según tipos de entidad. El Modelo de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud será implantado de conformidad con los ámbitos de acción de las diversas entidades y con énfasis en los aspectos que según el tipo de entidad se precisan a continuación:

(...)

2. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Estas instituciones deberán adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales consistentes en la evaluación continua y sistemática de la concordancia entre tales parámetros y los resultados obtenidos, para garantizar los niveles de calidad establecidos en las normas legales e institucionales.

Artículo 37. Procesos de auditoría en las instituciones prestadoras de servicios de salud. Estas entidades deberán establecer un Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, que comprenda como mínimo, los siguientes procesos:

1. Autoevaluación del Proceso de Atención de Salud. La entidad establecerá prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de vista del cumplimiento de las características de calidad a que hace referencia el artículo 3° del presente decreto.

2. Atención al Usuario. La entidad evaluará sistemáticamente la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos."

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.

3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica (...)

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. (...)"

Estándares presuntamente incumplidos:

Estándar 3 (Dotación)

Página 4 de 6

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000





SECRETARIA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN (JUNIO 9 DE 2016) RAD. No. 01.55.H.001-2015-I-005

Estándar 4 (Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos)

Estándar 5 (Procesos Prioritarios Asistenciales)

3.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** identificado con Nit No. 824.003.334-8, Representado Legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de ofertar y prestar los servicios inscritos con el cumplimiento total de las Condiciones Técnico Científicas de Habilitación conforme la declaración realizada en el formulario de inscripción.

Los hallazgos evidenciados y registrados en el Acta de Visita de Octubre 23 de 2014, constituyen una clara infracción a las normas mencionadas y se constituye como prueba de la conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte del Prestador, teniendo en cuenta que la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC**, para ofertar y prestar sus servicios en el momento de la habilitación declaró el cumplimiento de las condiciones técnico científicas de los servicios registrados en el Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

4. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

La presunta transgresión de las disposiciones señaladas anteriormente dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR CARGO UNICO en contra del prestador **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** identificada con Nit No. 824.003.334-8, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580062401, representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO y/o quien haga sus veces, por quebrantar los artículos 6, 11, 12, 15, 32, 33, 34, 35 y 37 del Decreto 1011 de 2006; los artículos 3 y 8 y los estándares de: Dotación (3), Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos (4), Procesos Prioritarios Asistenciales (5) de la Resolución 2003 de 2014.

SEGUNDO: CONCEDER a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** identificada con Nit No. 824.003.334-8, inscrita en el Registro Especial de

Página 5 de 6

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000



ATLÁNTICO
LÍDER!



SECRETARIA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
(JUNIO 9 DE 2016)
RAD. No. 01.55.H.001-2015-I-005**

Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580062401, representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 21 – 03 del Municipio de Soledad (Atlántico), el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa.

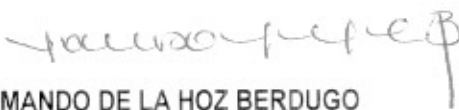
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC** identificada con Nit No. 824.003.334-8 e inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580062401 y representada legalmente por OSCAR MAURICIO CARO MADERO y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 21 – 03 del Municipio de Soledad (Atlántico).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Dado en Barranquilla a los

09 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Atlántico

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparoso
Ap.: H. Viloria